

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2017-20-00324-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOGOTÁ contra BLANCA FLOR CORREDOR MEDINA, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en el BANCO W.

Se limita la medida a la suma de \$ 190.000.000.00.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6ec14ef22948ba085844d1bb64282cad23449353f7b8d1c555e83b8884ada1**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2014-00188-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOGOTA contra WILSON RAMON PEÑUELA, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en el BANCO W, bajo cualquier modalidad.

Se limita la medida a la suma de \$ 180.000.000.00.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88a4f1722ec948d6ffa9a9286c60b63347e9b254b577a1511e88d6cc5fcefd**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3103-004-2011-00197-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado en el proceso EJECUTIVO seguido por MARLON JAVIER DURAN ABREO contra LUIS ENRIQUE MOSSO FONSECA, se dispone ordenar el desarchivo del expediente, para efectos de librar nuevamente el oficio de desembargo.

Se informa al peticionario, que el 6 de agosto de 2018, se habían librado los oficios.

Ofíciase a Archivo Central de la Administración judicial, citando la identificación de las partes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695a347921c2738fe2f78643c42e76bfd10f81e76bbc0f3543afb5f9c678a30f**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2017-00123-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

No se accede a lo solicitado en este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE BOGOTA contra JOSE LUIS CHAUSTRE ALVAREZ, por cuanto quien eleva la petición de embargo no funge como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c427981e03e69d0f96d28c0b507559881157bf317030e1e7c94034bb251fa501**
Documento generado en 18/01/2023 11:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que la parte demandada acudió al proceso interponiendo medios de defensa, sin encontrarse probada la diligencia de notificación realizada por la parte demandante.

Cúcuta, 18 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00403-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por JOSE ESTEBAN PEÑA GUTIERREZ a través de apoderado judicial contra JORGE HERNANDO VILLAMIZAR MENDOZA con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que dentro del trámite no obra prueba de la diligencia de notificación realizada a la parte demandada se hace necesario antes de resolver acerca de los medios de defensa invocados por el señor JOSE ESTEBAN PEÑA GUTIERREZ a través de apoderado judicial REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informe y allegue prueba de la notificación realizada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 002 de fecha 19 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d3e200b95aaca2becb049df7ce71c148840b68c1a283202e51d7bc9b182311**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, Informo que el Juzgado Tercero Civil Municipal de San Jose de Cúcuta devolvió el expediente por encontrarse pendiente de resolver un recurso interpuesto por la parte demandante, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Resuelve Recurso
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2022-00322-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A “BANCOLDEX” entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO, fue devuelto por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad por encontrarse pendiente resolver un medio de impugnación formulado por la parte demandante contra el auto proferido el veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022) con el fin de darle trámite al medio procesal citado.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de septiembre del 2022 se resolvió rechazar la demanda ejecutiva promovida contra MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO por falta de competencia por cuanto las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda no alcanzaban la mayor cuantía conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso y en consecuencia, la competencia para conocer del mismo es del Juez Civil Municipal de esta localidad conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 18 ibídem.

Inconforme con la decisión adoptada, la parte demandante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido auto, sin embargo, el medio de impugnación presentado conforme a lo dispuesto por el legislador en el artículo 139 del C.G.P no admite ningún recurso.

En consecuencia, se deberán rechazar los recursos solicitados, por la razón señalada y devolver el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de San José de Cúcuta para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente los recursos interpuestos por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de San José de Cúcuta para que asuma su conocimiento, conforme a lo señalado.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma la presente decisión a todas las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 002 de fecha 19 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3422471527612120fd33f1dbe91485f8fc22dc590027a3b71d7264ab095e38**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2018-00078-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO contra MINEROS DEL FUTURO LTDA., se decreta el embargo y secuestro de la cuota parte de participación que ostenta MINEROS DEL FUTURO LTDA persona jurídica de derecho privado, portadora del número de identificación tributario 807003331-4, dentro del CONSORCIO MINERO LA NUEVA DON JUANA como titular del título minero HHRI-04.

Comuníquese la medida al CONSORCIO MINERO LA NUEVA DON JUANA, requiriéndole para que, dentro de los tres días siguientes al recibido de la orden de embargo, comunique sobre el particular al despacho, so pena de las sanciones de ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89d7a41492d14433e92133e472e24a4fd6bb50c36b74336cc1db9ac629a894a**
Documento generado en 18/01/2023 11:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron diligencias de notificación del demandado, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RESUELVE NOTIFICACIÓN
VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00340-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovido a través de apoderado judicial por EDGAR REYES CHACON y CARMEN ROSA SIERRA RODRIGUEZ contra OSCAR ENRIQUE PATIO SANDOVAL y LUIS RAMÓN PATIÑO SANDOVAL, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encontrándose el presente proceso pendiente de trabar la litis se denota que la parte demandante allegó prueba documental¹ tendiente a materializar la notificación personal del aquí demandado.

Pues bien: comiencese diciendo que fue allegado por el extremo activo del litigio cotejo que da cuenta de la notificación efectuada a los demandados al correo electrónico de aquellos, sin embargo, pese a que se evidencia el adjuntó al mensaje de datos copia del auto admisorio de la presente demanda y copia de la demanda, no obra confirmación de entrega y mucho menos constancia que el destinatario tuvo acceso a dicha comunicación, incumpliendo de esa forma el condicionamiento impuesto en la Sentencia C-240 de 2020.

Así las cosas, habrá de declararse ineficaz la notificación surtida, debiéndose ordenar la debida notificación del demandado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-240 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado del auto admisorio, por lo motivado.

¹ Actuaciones N° 16 y ss del Expediente Electrónico.

SEGUNDO. REQUIÉRASE al demandante para que haga en debida forma la notificación al demandado, teniendo en cuenta lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3b458650ea3754b2de659bded1d08f998ebf58b334784cc587a7796e134f35**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL INPUGNACION DE ACTAS
Rad. 54001-3153-004-2020-00249-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

No se acepta la renuncia al poder presentada en este proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA presentado por MAURICIO CHACON GARCINA y Otros contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”, por cuanto no se reconoció personería a la profesional del derecho.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff4cb31c94fe28d3b06641d86e925530cb90af367298343eb784ceff168da67**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, Informo que ya se surtió el traslado de la excepción previa formulada por la entidad demandada CLINICA NORTE S.A a través de apoderado judicial, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Resuelve Excepción Previa
Verbal
RAD. 540013153004-2019-00095-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal promovido por el señor ISIDRO HERNANDEZ BERMON, ELOINA PEREZ SANCHEZ, DANIEL JOSE HERNANDEZ PEREZ Y SOLBEY YESSANIA HERNANDEZ PEREZ a través de apoderado judicial contra CLINICA NORTE S.A Y LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A entidades debidamente representadas, con el fin de resolver acerca de la excepción previa formulada por la CLINICA NORTE S.A de falta de integración del litis consorcio necesario.

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al presente trámite de manera oportuna la entidad demandada citada propuso como medio exceptivo y de defensa no comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litis consorcio necesario por pasiva, el sustentó en los siguientes hechos:

Que, el 15 de noviembre del 2017 el señor ISIDRO HERNANDEZ BERMON es atendido en la CLINICA NORTE S.A para una cirugía programada de drenaje curetaje secuestrectomia tibia recesión granuloma colgajo fasciocutaneo.

Que, posteriormente aparecen unas úlceras y es trasladado a la CLÍNICA SANTA ANA S.A y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y luego aparece en la historia clínica de la CLÍNICA SANTA ANA que el 18 de octubre del 2018 que el paciente es remitido al HOSPITAL ERASMO MEOZ con orden de hospitalización con herida en pierna derecha y se observa cubierta con gasa.

Señala que, a lo largo de los hechos de la demanda se ha tratado de un cuerpo extraño gasa olvidado al interior de la pierna (tibia) del paciente el cual fue tratado con curaciones y biopsias tanto la CLINICA SANTA ANA S.A como HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ no se involucran como demandados en la presente demanda.

Que, si se trata de una demanda de responsabilidad civil extracontractual debe ser dirigida principalmente contra todos los agentes que intervinieron en la atención al paciente, por lo que solicita sea probada la excepción previa formulada y se integre al litis consorcio necesario.

Al revisar lo actuado nos encontramos frente a un medio exceptivo también denominado

dilatorio, y su finalidad es mejorar el procedimiento para que se adelante sin vicios que aseguren la ausencia de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigen las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento.

El artículo 101 del C.G.P, regula todo lo relacionado con las excepciones previas, que son un medio de defensa donde el fin primordial es la regulación del proceso a efectos de suspenderlo o sanearlo y por tanto se relaciona con los llamados presupuestos procesales, los que son necesarios para que se integre válidamente la relación jurídico-procesal, y que se concretan: a) competencia, b) capacidad para ser parte (que resulta de la actitud para ser sujeto de derechos y obligaciones) c) capacidad procesal (según el cual los sujetos que asistan al proceso lo deben hacer representados en debida forma, como en el caso de los incapaces y las personas jurídicas), d) demanda en forma (según el cual el libelo debe ajustarse a los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84 Y 90 del C.G.P.).

Para el caso bajo examen se advierte que, el demandado formuló como medio exceptivo el señalado, por lo que iniciamos el estudio y para lo cual se pudo determinar que la misma se configura cuando no se comprende la demanda a todos los litisconsortes necesarios No. 9 del artículo 100 del C.G.P.

Al revisar el punto objeto de decisión, nos encontramos frente a un medio exceptivo que permite ser subsanado el trámite si se ajusta a la ley como lo dispone el No 2 del artículo 101 del C.G.P, ahora bien, entramos a determinar si es procedente realizar la vinculación reclamada.

Es de aclarar que, en el presente proceso de trámite verbal se debe decidir acerca de una responsabilidad médica que se acusa por parte de los demandantes, para lo cual se tiene que, la figura procesal se encuentra establecida por el legislador en el artículo 61 ibidem así:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todos o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenara notificar y dar el traslado de esta a quien falte para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

Así mismo, la doctrina determina respecto del caso bajo examen que: *“Por la importancia que tiene la vinculación en la posición de demandantes o de demandados, o de ambas, de un número plural de personas, por no ser posible proferir sentencia válida sin la obligada previa presencia de todas ellas, ha previsto la legislación colombiana unas amplias y claras posibilidades para lograr la integración del litisconsorcio necesario.*

En efecto, en primer término y como uno de los deberes básicos del demandante, se encuentra que es por excelencia la demanda el acto procesal en el cual se efectúe esa integración, porque nadie mejor que el demandante para precisar quienes deben comparecer obligatoriamente en calidad de partes, de ahí que el numeral 2 del artículo 82 del CGP indica que en ella deben mencionarse los datos que identifiquen a quienes demandan y los que van a ser demandados.

No obstante, si el demandante falla en esta labor, tiene el juez la oportunidad para disponer la integración en el auto admisorio de la demanda, pues no es menester que la inadmita para ordenar al demandante que se haga, sino que, como adición a la resolución de admisión, debe disponer la citación de quienes falto mencionar en el libelo como partes....

Si el Juez tampoco cae en cuenta de la omisión al admitir la demanda, será entonces el demandante quien propenderá porque se lleve a efecto tal integración utilizando la medida

de saneamiento prevista en el art. 100 numeral 9 del CGP, o sea la excepción previa de “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO. CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE GENERAL, Páginas 356, 357.

Conforme a lo señalado y verificando la demanda, los hechos y pretensiones se tiene que, el actor a través de apoderado judicial y de manera potestativa decidió iniciar su demanda contra LA CLINICA NORTE S.A entidad debidamente representada y de quien recibió servicios de salud.

Por lo discurrido procede emitir pronunciamiento no declarando probada la excepción previa propuesta.

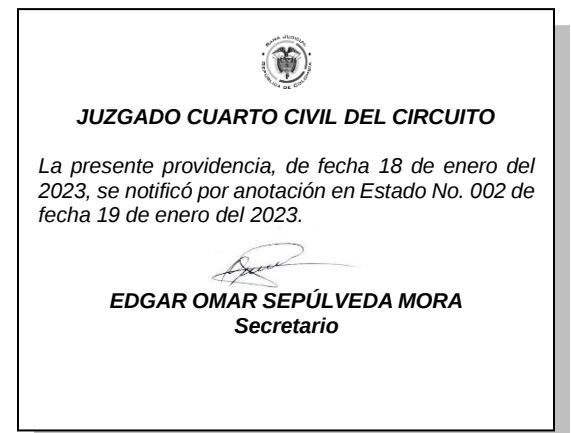
En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR PROBADA la excepción previa promovida por la CLINICA NORTE S.A por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no causarse.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948d59500831a58ba45e1bdd9b1e375c4f83eaea0f4e127fac635d2abc1fa7b6**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2020-00016-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió conocer a este despacho del profeso EJECUTIVO seguido por el ITAU BANCO CORBANCA contra LUIS HERNANDO MONTAÑEZ RODRIGUEZ, previo el trámite administrativo del reparto realizado por la Oficina Judicial que nos apoya.

Reuniéndose los requisitos de ley, por auto de fecha 28 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte demandante.

El demandado se dio por notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente, habiendo guardado silencio dentro del término otorgado por el Art. 442 del C. G. P., para el ejercicio del derecho de defensa.

CONSIDERACIONES.

El objeto de la acción ejecutiva, es obtener por vía jurisdiccional, el pago de una obligación vencida e insatisfecha.

Se aportó con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, el pagaré expedido con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo reclama el Art. 422 del C. G. P.

El demandado se dio por notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley, no se opuso a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, la imputación del cargo en mora se entiende aceptado.

Por lo anterior, se dispondrá seguir adelante esta ejecución, condenado en costas al demandado.

Para la liquidación de las agencias en derecho se tendrá en cuenta la ausencia de oposición a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante esta ejecución, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Condenar en costas al demandado. Fíjese la suma de \$9.000.000.00., como
agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, para que
sean incluidas en la liquidación de costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e253416b67a9ca802a7a35ac4449223a26347829c017d8b91c01eb0d3825ebe**
Documento generado en 18/01/2023 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00059-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra MANUEL JOSE HERNANDEZ NAVARRO, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias y fiduciarias relacionadas en su petición.

Se limita la medida a la suma de \$ 160.000.000.00.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c9c264901ac351a1cda6078b504533e79fbe5feee68909da83b7fa739ad17b**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3103-004-2012-00400-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, que libro mandamiento de pago en el Ejecutivo Impropio seguido a continuación del presente proceso VERBAL PERTENENCIA instaurado por Cenobia García de Martínez y otros, contra Eliecer Paredes Patiño.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Se resume el recurso en el desacuerdo de la parte demandante respecto de la fecha a partir de los cuales se deben pagar los intereses sobre las sumas de dinero que por costas fue condenada la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Es el objetivo principal del recurso de reposición, que el mismo Juez vuelva sobre lo decidido y proceda a revocarlo o modificarlo, siempre y cuando los argumentos del recurrente le demuestren que se equivocó en la aplicación de la ley o la valoración fáctica.

Para el presente caso, la base del recaudo ejecutivo lo es la condena en costas aplicada a los demandantes en el proceso inicial.

Si bien es cierto, la liquidación se practicó por la secretaria del juzgado el 10 de noviembre de 2022, la condena se impuso en la sentencia proferida el 20 de febrero de 2020, por lo tanto, como lo señala el recurrente, los intereses corren a partir de la firmeza de la sentencia, pues a partir de allí, los demandados ejecutivamente, tenían la oportunidad de pagar la condena.

El no pago de la condena impuesta dentro de la ejecutoria de la sentencia, constituye en mora al deudor, por tanto, es a partir de allí que corren los intereses.

Conforme lo anterior, es viable el pedimento del actor y se revocará el mandamiento de pago, en la relativo con la fecha de exigibilidad de los intereses.

GH

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR la providencia de origen y fecha anotados, por lo motivado, única y exclusivamente respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses.

SEGUNDO. Como corolario de lo anterior, ordenar a los demandados en el proceso EJECUTIVO IMPROPIO, a pagar los intereses de mora del 6% anual, a partir del 26 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbaddf9b83e09d9314833b4e4b9a50269a60fc592fb27f7751faa78996dcdef**
Documento generado en 18/01/2023 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00020-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra CORPORACIÓN PROPULSORA DE EMPRESAS DEL NORTE DE SANTANDER y MONICA MARÍA FONSECA VIGOYA, la parte demandante presentó liquidación de crédito y remitió la misma a los demandados a través de su correo electrónico.

Cumplido lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y como la liquidación se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec34f4b2b5dce79a83bed226d71af15f7ecc2b9566fab9e112f1cacd9366c81a**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2018-00041-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir las exigencias del Art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DIANA MARCELA FONSECA SINUCO.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fca703a697346b39216692704d92265cf866f2268a3286d878a7c1eafbd59d**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RECONOCE DEPENDIENTE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00194-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el Despacho proceso VERBAL adelantado por MARÍA VALENTINA MALDONADO MONCADA contra ALBERTO MALDONADO SANTOS, ESPERANZA MALDONADO SANTOS, JUDITH ENRIQUETA MALDONADO SANTOS, NUBIA MALDONADO SANTOS, NELSON MOROS SANTOS, SANTIAGO MOROS SANTOS Y XIOMARA MALDONADO TORO como heredera determinada de ENRIQUE MALDONADO SANTOS, como herederos determinados de la señora MARÍA ANTONIA SANTOS LÓPEZ, junto a sus herederos indeterminados y las demás personas indeterminadas, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente, téngase a la Dra. LILIANA VALENTINA SANABRIA PÉREZ, como asistente judicial de la parte demandada dentro del presente proceso, quedando facultada y/o autorizada para revisar el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97d10bef0c74bf2297cc5327da070c9efd2eb440ee95d026fdb7ceb969407a**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informo que la parte demandante allegó la liquidación del crédito, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTO: Auto Trámite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00295-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO BBVA S.A entidad debidamente representada a través de apoderada judicial contra RICARDO ARTURO SERRANO SANABRIA, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el demandante presento liquidación del crédito que se cobra en este proceso, sin embargo, no probó lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, esto es adjuntar la constancia de remisión a la parte demandada del citados escrito.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandante para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 002 de fecha 19 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb9abc769f9a352b4e8215dba839ed819b1566c6d6d60816f344cb8f3b199ed**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rad. 54001-3153-004-2014-00026-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial principal de COMFANORTE este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurado por MARLENY MONTEJO GOMEZ y NORMA YASMIN RAMIREZ MONTEJO contra GOLDEN GROUP EPS, ALIADOS EN SALUD IPS - COMFANORTE, CLINICA SAN JOSE S.A., y CLINICA METROPOLITANA DE COMFANORTE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f450d2ebd5b19fdd1645aa727f8d74f41b711855c4da81fdc1aaf271a11ca1**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO

EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2022-00132-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió a este despacho conocer del proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DAVIVIENDA contra JUAN JOSE ROA SANCHEZ, previo el trámite administrativo del reparto.

Por auto de fecha 17 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor de la demandante, conforme lo solicitado en la demanda.

Citado el demandado en los términos del Art. 291 del C. G. P., no compareció al proceso, por lo que fue notificado por aviso, conforme lo autoriza el Art. 292 ibidem y dentro del término que le otorga la ley para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

CONSIDERACIONES.

El objeto de la acción ejecutiva, en síntesis, es obtener por la vía jurisdiccional el pago de una obligación vencida e insatisfecha.

Para el presente caso, se presenta como base del recaudo ejecutivo el Pagaré No. 1106064, el cual fue suscrito por el demandado y se expidió con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 621 y 709 del C. de Co.

El demandado no dio respuesta a la demanda, no se opuso a las pretensiones, no desvirtuó el cargo de mora que se le imputó, por tanto, debe tenerse como cierto.

Como la obligación contenida en el título valor en cita reúne las exigencias del Art. 422 del C. G. P., procede seguir adelante la ejecución, condenado en costas al demandado.

Para el efecto de la fijación de agencias den derecho, se tendrá en cuenta el hecho de la ausencia de oposición a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Condenar en costas al demandado. Fíjese la suma de \$ 5.200.000.00., como agencias en derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19db966fd1960ee3a72bc625f9626dbc76ac9950a915d6abc4c9f9eee0dc0e33**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE - CORRIGE
VERBAL
RAD. 540014003002-2022-00206-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida a través de apoderado judicial por LUIS ALBERTO ANAYA PÉREZ y CDA CANAL BOGOTÁ S.A.S., contra HERMER POLANIA VARGAS, SONIA MARÍA PÉREZ MOLINA, HERNANDO DE JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ y MARTÍN ALONSO GALVIS PARRA instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que este Despacho, en auto del pasado 30 de noviembre de 2022, dispuso fijar fecha para audiencia, consignándose que la misma sería celebrada el día 06 de junio de 2022; así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286, se dispone corregir el mismo, en el sentido de aclarar lo relacionado con la anualidad allí establecida.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto de fecha 30 de noviembre de 2022, el cual quedará así: procédase a fijar nueva fecha para el desarrollo de la audiencia prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, el día **seis (06) de junio de 2023** a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am).

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baae223c18d449385acdd00540d9dd28862810fb21b9ff062faa529cfe0f2ea5**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRAMITE
PROCESO EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00222-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por NP MEDICAL IPS S.A.S., en contra de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente, se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 de fecha 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f4f2348a712f6696edd9fb542a836c1ea31f15fdccb498a12010df0996ecc6**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora de la obligación demandada, para lo que se sirva ordena.

Cúcuta, 18 de enero de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

AUTO TERMINACION
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00060-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo, propuesto por EL BANCO DE BOGOTA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra OMAIRA MONTAÑEZ JAIMES Y MIGUEL EDUARDO ZABALETA AZUERO.

Teniendo en cuenta que, la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A a través de apoderada judicial allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, intereses y las costas procesales.

Por tanto, es procedente de acuerdo a lo normado en el Art. 461 del C.G.P, se accede a la petición en estudio, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y el desglose de los documentos aportados.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, los intereses y las costas del proceso.

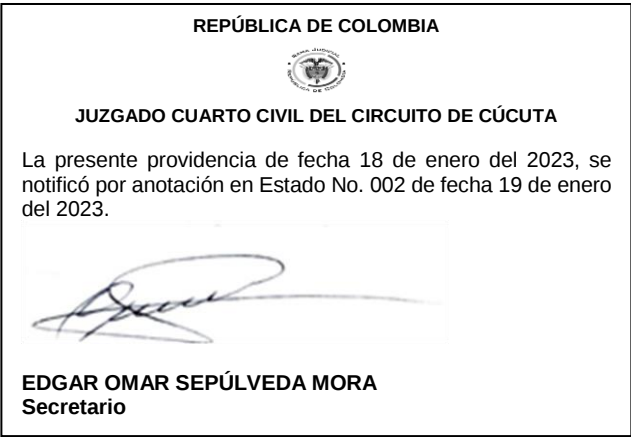
SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiar.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, previa constancia de que la obligación continua vigente, realizando su entrega a la apoderada de

la parte demandante quien obra poder para recibir y déjese copia del mismo en el expediente.

CUARTO: Cumplido lo anterior procédase al archivo el expediente.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ 2**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c889392ce99d753cead864e62f2a75b7f43bb808a525a5efc901248451b78dc5**
Documento generado en 18/01/2023 11:07:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 18 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rad. 54001-3153-004-2019-00103-00

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial principal de la parte demandante en este proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurado por COMFANORTE contra MEGASALUD IPS.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 18 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 003 del 19 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1069e143c05d79e81be2f901570e5f3e4c60a3553bbcff5c5215f88adc39bd0d**

Documento generado en 18/01/2023 11:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>